AUTO No. 080 ABRIL 22 DE 2021 APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN PRENDA RAD. 76001400302420180102000 DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE S.A. CONTRA YASMIN BOLAÑO RIVERA.

Informe secretarial: Informe Secretarial: A despacho del señor juez la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien dado en prenda, informándole que el apoderado judicial de la parte solicitante, allega escrito a través del cual pide la terminación debido a que el se cumplió con la finalidad del trámite, y **DESISTE** de continuar la actuación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, abril 22 de 2021.

Daira Francely Rodriguez Camacho Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI AUTO No. 080 Termina Rad: 76001 40 03 024 20180102000 Santiago de Cali, abril veintidós (22) del dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede dentro de la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda adelantada por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra YASMÍN BOLAÑOS RIVERA, el apoderado judicial solicita la terminación de la presente solicitud dado que se cumplió con la finalidad del trámite y DESISTE de continuar la actuación.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra YAZMIN BOLAÑOS RIVERA, por entrega del bien de acuerdo al DESITIMIENTO que hace la apoderada judicial de la parte solicitante de continuar este trámite

SEGUNDO: ORDENAR el desglose del documento que sirvió de base para la solicitud (contrato de garantía mobiliaria), el cual se le hará llegar de manera virtual a la parte solicitante a la dirección electrónica aportada, con la constancia a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 del C.G.P., para lo cual deberá aportar el arancel judicial y las expensas necesarias.

TERCERO: Librese los oficios a que haya lugar (Parqueadero Cali Parkin Multiser y autoridades competentes) de acuerdo a la terminación y a lo solicitado.

ANGEL

Cuarto: Hecho lo anterior, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>065</u> de hoy <u>ABRIL 23 DE 2021</u> se notifica a las partes el auto anterior.

Auto No. 111 De 22 de abril de 2021 Ejecutivo menor Radicado: 76001400302420190070600 Demandante: Bancolombia / Demandado: Juan Manuel Wiedmann Penagos.

La suscrita secretaria del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO menor cuantía propuesto por BANCOLOMBIA contra JUAN MANUEL WIEDMAN PENAGOS.

759.665.00
772.665.00

Son en total \$772.665.oo (Setecientos setenta y dos mil seiscientos sesenta y cinco pesos)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que <u>la liquidación de costas se encuentra realizada de manera oficiosa</u> y está pendiente de su aprobación, Sirvase Proveer. Cali, 22 de abril de 2021.

La Secretaria,

Daira Francely Rodriguez Camacho

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI Auto N° 111 Costas - Radicación N° 76001400302420190070600. Santiago de Cali, abril (22) veintidós de dos mil Veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede, el Juzgado.

RESUELVE

- 1.- APROBAR la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.- Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 025 del 08 de marzo de 2021.
- 3.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85.

4.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: i24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.

NOTIFIQUESE

LUIS ANGEL PAZ

Juez

JUZGADO 24 CIÝIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>065</u> de hoy <u>ABRIL 23 DE 2021</u> se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria

Auto No. 112 De 22 de abril de 2021 Ejecutivo mínima Radicado: 76001400302420190083800 Demandante: RF Encore Cesionario Banco de Occidente / Demandado: Victor Hugo Perlaza Obando.

La suscrita secretaria del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO mínima cuantía propuesto por RF ENCORE CESIONARIO DE BANCO DE OCCIDENTE contra VICTOR HUGO PERLAZA OBANDO.

Agencias en derecho Sentencia No. 031 del 12 de marzo de 2021	\$700.000.00
Total Costas	\$700.000.00

Son en total \$700.000.oo (Setecientos mil pesos)

Informe secretarial. A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que <u>la liquidación de costas se encuentra realizada de manera oficiosa</u> y está pendiente de su aprobación, Sirvase Proveer. Cali, 22 de abril de 2021.

La Secretaria.

Daira Francely Rodriguez Camacho

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI Auto N° 112 Costas - Radicación N° 76001400302420190083800. Santiago de Cali, abril (22) veintidós de dos mil Veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede, el Juzgado.

RESUELVE

- APROBAR la liquidación de costas realizada por secretaria.
- 2.- Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 025 del 08 de marzo de 2021.
- 3.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85.
- 4.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: 124cmcali@cendoj.ramajudicial.cov.co

NOTIFIQUESE

LUIS ANGEL PAZ

Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>065</u> de hoy <u>ABRIL 23 DE 2021</u> se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria

Auto No. 761 Del 22 de abril de 2021 Ejecutivo mínima / Radicación: 76001400302420190111200 / Demandante: Unidad Residencial Los Madroños / Demandado: Rosa María Pinchao Moran

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega memorial por parte de la REGISTRADURIA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI en el cual informan que la medida de embargo solicitada fue radicada y solicita sea notificado a la parte interesada para que se sirva presentarse en las instalaciones de la entidad para realizar el pago de los derechos de registro, Sirvase proveer. Santiago de Cali, 22 de abril de 2021.

Daira Francely Rodriguez Camacho Secretaria

> REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI AUTO No. 761 Agrega- RAD.: 76001400302420190111200 Santiago de Cali, veintidos (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial allegado por parte de la REGISTRADURIA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI en el cual informan que la medida de embargo solicitada fue radicada y solicita sea notificado a la parte interesada para que se sirva presentarse en las instalaciones de la entidad para realizar el pago de los derechos de registro, se agregarán y se pondrán en conocimiento de la parte interesada. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR y poner en conocimiento el escrito proveniente de la REGISTRADURIA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI.
- 2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

Juez

ANGEL

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>065</u> de hoy <u>ABRIL 23 DE 2021</u> se notifica a las partes el auto anterior.

DAJRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria

AUTO No. 081 ABRIL 22 DE 2021 APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN PRENDA RAD. 76001400302420190111600 DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE S.A. CONTRA PAOLA ANDREA LUNA CANDELO.

Informe secretarial: Informe Secretarial: A despacho del señor juez la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien dado en prenda, informándole que el apoderado judicial de la parte solicitante, allega escrito a través del cual pide la terminación debido a que se cumplió con la finalidad del trámite, y DESISTE de continuar la actuación. Sirvase proveer. Santiago de Cali, abril 22 de 2021.

Daira Francely Rodriguez Camacho Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI AUTO No. 081 Termina Rad: 76001 40 03 024 20190111600 Santiago de Cali, abril veintidós (22) del dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede dentro de la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda adelantada por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra PAOLA ANDREA LUNA CANDELO, el apoderado judicial solicita la terminación de la presente solicitud dado que se cumplió con la finalidad del trámite y DESISTE de continuar la actuación.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra PAOLA ANDREA LUNA CANDELO, por entrega del bien de acuerdo al DESITIMIENTO que hace la apoderada judicial de la parte solicitante de continuar este trámite

SEGUNDO: ORDENAR el desglose del documento que sirvió de base para la solicitud (contrato de garantía mobiliaria), el cual se le hará llegar de manera virtual a la parte solicitante a la dirección electrónica aportada, con la constancia a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 del C.G.P., para lo cual deberá aportar el arancel judicial y las expensas necesarias.

TERCERO: Librese los oficios a que haya lugar (Parqueadero dónde se encuentra el vehículo y autoridades competentes) de acuerdo a la terminación y a lo solicitado.

Cuarto: Hecho lo anterior, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFIQUESE

UIS ANGEL PAZ

Juez

JUZGABO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>065</u> de hoy <u>ABRIL 23 DE 2021</u> se notifica a las partes el auto enterior.

Auto No. 762 De 22 abril de 2021 / Ejecutivo Minima / Rad: 760014003024201900116100 / Demandante: R.F. Encore S.A.S. / Demandado: Christian Camilo Bejarano Aguirre

Informe secretarial: A despacho del Señor Juez el expediente informando que se incurrió un error al referirse a uno de los demandados en el presente asunto Sirvase proveer. Santiago de Cali, abril 22 de 2020.

Daira Francely Rodriguez Camacho Secretaria

> REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI AUTO No. 762 Corrige - RAD.: 76001400302420190116100 Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la nota secretarial que antecede avizora el despacho que mediante el Auto Interlocutorio Nº 428 del 04 de marzo de 2021 en su numeral segundo se nombró al Doctor CARLOS ALBERTO TRUJILLO NARVAEZ como Curador Ad Litem de la parte demandada CARLOS ARTURO RUEDA CASTRO, sin embargo, se aprecia que el demandado mencionado no hace parte en el presente proceso siendo el nombre correcto del demandado señor CHRISTIAN CAMILO BEJARANO AGUIRRE, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- CORREGIR el Auto Interlocutorio Nº 428 del 04 de marzo de 2021, en el numeral DOS de su parte resolutiva en el sentido de indicar que el señor CARLOS ARTURO RUEDA CASTRO no corresponde al demandado emplazado en este asunto, siendo el correcto CHRISTIAN CAMILO BEJARANO AGUIRRE, por lo que quedara de la siguiente manera:
- "2.- NOMBRAR en el cargo de Curador Ad Litem para que represente al demandado CHRISTIAN CAMILO BEJARANO AGUIRRE; al doctor CARLOS ALBERTO TRUJILLO NARVAEZ, abogado en ejercicio y quien se puede ubicar en el correo catna06@gmail.com"
- 2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85.
- 3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

UIS ANGEL PAZ Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 065 de hoy ABRIL 23 DE 2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Auto No. 113 De 22 de abril de 2021 Ejecutivo mínima Radicado: 76001400302420200008000 Demandante: Banco de Bogotá / Demandado: Eduardo Viera Iter.

La suscrita secretaria del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO minima cuantia propuesto por BANCO DE BOGOTA contra EDUARDO VIERA ITER.

Notificaciones	\$ 33.890
Agencias en derecho Sentencia No. 031 del 12 de marzo de 2021	\$ 1.000.000.00
Total Costas	\$ 1.033.890.00

Son en total \$1.033.890.00 (Un millón treinta y tres mil ochocientos noventa pesos)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada de manera oficiosa y está pendiente de su aprobación. Que el escrito que antecede en el que se aprueba liquidación del crédito por parte de este despacho, Sirvase Proveer. Cali, 22 de abril de 2021.

La Secretaria,

Daira Francely Rodríguez Camacho

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI Auto N° 113 Costas - Radicación N° 76001400302420200008000. Santiago de Cali, abril (22) veintidós de dos mil Veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede y la apoderada de la parte demandante solicita se apruebe la liquidación del crédito por parte de este despacho, es menester señalar que dicha actuación corresponde a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, una vez ejecutoriada esta providencia se remitirá dicho expediente a el Centro de Servicios de los juzgados antes mencionados, el Juzgado.

RESUELVE

- APROBAR la liquidación de costas realizada por secretaria.
- 2.- Agregar a los autos la liquidación del crédito presentada por la parte actora ser tenida en cuenta en su momento procesal oportuno, esto es una vez avoque conocimiento los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS que por reparto corresponda.
- 3.- Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 025 del 08 de marzo de 2021.
- 4.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85.
- 5.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser\remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto No. 076 De abril 22 de 2021 / Terminación Por Pago Ejecutivo Mínima / Rad. 76001400302420200013900 / Demandante: Sociedad de Médicos Especializados en Salud Ocupacional MEDISSCOP S.A.S / Demandado: Consorcio Megaconstrucciones S.A.S.

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte actora allega memorial por medio del cual solicita la terminación del proceso pago total de la obligación y que dentro del mismo no existe solicitud de REMANENTES. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, abril 22 de 2021.

Daira Francely Rodriguez Camacho Secretaria

> REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 076 Termina Por Pago Rad No. 76001400302420200013900 Santiago de Cali, abril veintidós (22) del dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido por SOCIEDAD DE MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN SALUD OCUPACIONAL MEDISSCOP S.A.S contra CONSORCIO MEGACONSTRUCCIONES S.A.S. y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por SOCIEDAD DE MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN SALUD OCUPACIONAL MEDISSCOP S.A.S POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.
- 2.- En consecuencia, decrétese el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados. Librense los oficios respectivos.
- 3.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, los cuales deberán ser entregados a la parte demandada, para lo cual debe aportar el respectivo arancel judicial.
- Hecho lo anterior, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.
- 5.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juxgado-024-civil-municipal-de-cali/85.
- 6.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANGE

Juez

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>065</u> de hoy <u>ABRIL 23 DE 2021</u> se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria

49

Auto No. 084 De abril 22 de 2021 / Terminación Por Pago Ejecutivo Mínima / Rad. 76001400302420200020200 / Demandante: Edificio Normandia Antigua P.H / Demandado: Juan Pablo Maya Quintero.

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez, informándole que la apoderada de la parte actora allega memorial por medio del cual solicita la terminación del proceso pago total de la obligación y que dentro del mismo no existe solicitud de REMANENTES. Sírvase proveer, Sírvase proveer. Santiago de Cali, abril 22 de 2021.

Daira Francely Rodriguez Camacho Secretaria

> REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 084 Termina Por Pago Rad No. 76001400302420200020200 Santiago de Cali, abril veintidós (22) del dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido por EDIFICIO NORMANDIA ANTIGUA P.H. contra JUAN PABLO MAYA QUNTERO y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por EDIFICIO NORMANDIA ANTIGUA P.H., POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.
- 2.- En consecuencia, decrétese el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados. Librense los oficios respectivos.
- 3.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, los cuales deberán ser entregados a la parte demandada, para lo cual debe aportar el respectivo arancel judicial.
- 4.- Hecho lo anterior, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.
- 5.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web https://www.ramajudicial.gov.co/well/juxgado-024-civil-municipal-de-cali/85.

6.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

LUIS ANGEL PA

Juez

JUZGADO 24 CIVÎL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>065</u> de hoy <u>ABRIL 23 DE 2021</u> se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria

Auto No. 785 del 22 de abril de 2021 Ejecutivo mínima cuantía con garantía real, demanda Acumulada Acreedor hipotecario. Rad. 76001400302420200048100. Demandante Acumulado: BBVA COLOMBIA NIT. 860003020-1 contra CLARISSA GRAJALES SANCHEZ C.C. 66.827.599

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda acumulada por el acreedor hipotecario BBVA Colombia con fecha 14 de abril de 2021, para revisión. Sírvase Proveer. Cali, 22 de abril de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO Secretaria

> REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 785. Acumulación Acreedor Rad. 76001400302420200048100 Cali, abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al informe secretarial, el acreedor hipotecario BBVA Colombia presenta demanda para hacer valer su crédito dentro del presente proceso que lo cita y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y-ss, 90, 462 y 468 del CGP., el Juzgado.

DISPONE:

- 1. Aceptar la ACUMULACIÓN de la presente demanda Ejecutiva con Garantía Real de mínima cuantía promovida por BBVA COLOMBIA contra CLARISSA GRAJALES SANCHEZ, conforme a los arts. 462 y 468 del CGP.
- 2. SUSPENDER el pago a los acreedores y EMPLAZAR a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora CLARISSA GRAJALES SANCHEZ, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazados y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.
- 3. Librar Mandamiento de Pago a favor del acreedor hipotecario BBVA COLOMBIA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, paque las siguientes sumas de dinero:
- Por la suma de \$ 25.296.990 como capital insoluto representado en el pagaré 001307460109600185008.
- **4.1.** Por la suma de 337,704 por concepto de intereses de plazo del 30 de marzo al 14 de abril de 2021, a la tasa del 15,498%
- **4.2.** Por los intereses moratorios a partir de la fecha de presentación de la demanda, 15 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de las mismas, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
- 5. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
- 6. Notificar por estado a la demandada del mandamiento de pago, de conformidad con el numeral 1 del art. 463 del CGP, corriendo el traslado respectivo para que proponga excepciones dentro de los diez (10) dias siguientes, art. 442 lbídem.
- 7. Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles de propiedad demandada CLARISSA GRAJALES SANCHEZ con C C. 66.827.599, identificados con las matrículas inmobiliarias No. 370-461984, 370-461904 y 370-461918 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese el oficio respectivo.
- 8. Reconocer personería a PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S., NIT. 805027841-5 representada por la abogada DORIS CASTRO VALLEJO, con C.C. No. 31.294.426 Y T.P. No. 24.857 del CJS., para actuar en calidad de apoderada del demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley
- 9. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace https://www.ramajudicial.gov.qo/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85

10. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho

Notifiquese,

Luis ANSEL PAZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 65 del 23-ABRIL-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Página1-1

AUTO No. 138 ABRIL 22 DE 2021 APREHENSIÓN RAD. 76001400302420200054400 SOLICITANTE FINESA S.A CONTRA JHON ANDERSON ULABARRI CUERO.

Informe secretarial: Constancia secretarial: A Despacho del señor juez el presente trámite de aprehensión y entrega de bien dado en prenda, informándole que se presentó confusión en la radicación y por ende en la notificación del auto inadmisorio. Sirvase proveer. Santiago de Cali. Santiago de Cali. abril 22 de 2021.

Daira Francely Rodriguez Camacho Secretaria

> REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 138 Rad No. 76001400302420200054400 Santiago de Cali, abril veintidós (22) del dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de subsanación que antecede en este trámite de aprehensión y entrega de bien mueble iniciado por FINESA S.A. CONTRA JOHN ANDERSON ULABARRI CUERO. el despacho advierte que la presente demanda reúne en principio los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, artículos 57, 60 parágrafo 2º y 68 de la Ley 1673 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2º del Decreto 1835 de 2015.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda adelantada por FINESA S.A. CONTRA JHON ANDERSON ULABARRI CUERO con respecto al siguiente vehículo:

CLASE	AUTOMOVIL	PLACA	HPR-787
MOTOR	LCU*1324000290	MODELO	2014
COLOR	PLATA BRILLANTE	MARCA	CHEVROLET
SERVICIO	PARTICULAR	SEC MOVILIDAD	CALI

2.- Notifiquese esta providencia al señor JHON ANDERSON ULABARRI CUERO de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P. y art, 8 del decreto 806 de 2020

3.- Una vez efectuada la notificación indicada en el numeral precedente, se oficiará a las autoridades pertinentes para la aprehensión del vehículo objeto de esta actuación.

NOTIFIQUESE

UIS ANOPE PAZ

Juez

JUZGÀRO\24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>065</u> de hoy <u>ABRIL 23 DE 2021</u> se notifica a las partes el auto anterior.

A AUTO No.821 VERBAL DE PERTENENCIA MENOR Radicación: 76001400302420200068000 DDTE: MARIA EDITA CASTILLO. DDO; EVELIO DE JESUS OSORNO ARBOLEDA E INDETERMINADOS.

<u>Informe secretarial</u>. - A despacho del Señor Juez el informando que la parte actora solicita el retiro de la demanda y mediante auto No. 2736 del 23 de noviembre de 2020 se abstuvo el despacho de conocer la demanda y se ordenó el archivo de la diligencias Sírvase proveer 22 de abril de 2021.

Daira Francely Rodriguez Camacho Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI Auto No.821 - Radicación No.760014003024202000068000 Santiago de Cali, Abril (22) veintidós de dos mil veintiunos (2021).

En atención al informe secretarial que antecede en el presente Verbal Pertenencia Menor cuantía adelantado por MARIA EDITA CASTILLO contra EVELIO DE JESUS OSORNO ARBOLEDA E INDETERMINADOS se tiene que despacho ya se pronunció frente a dicha solicitud, y ordeno Abstenerse de pronunciarse, aunado a ello el archivo del expediente.

No obstante, se ordenará la entrega de los documentos aportados virtualmente de los cuales cuenta con los originales en poder del demandante, en consecuencia el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

- Ordenar el retiro de la demanda y sus anexos los cuales fueron allegados virtualmente en la demanda Verbal Pertenencia Menor cuantía adelantado por MARIA EDITA CASTILLO contra EVELIO DE JESUS OSORNO ARBOLEDA E INDETERMINADOS.
- 2. Ordenar la entrega de manera virtual de los documentos para su nueva presentación.
- 3.NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85.

4.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

LUIS ANGEL PA

Notifiquese,

Pág. 1 de 1

AUTO No. 789 ABRIL 22 DE 2021 EJECUTIVO MENOR RAD. 76001400302420200080700 DEMANDNATE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA MARIA T OCAMPO & CIA S.A.S. Y OTROS

Constancia: A Despacho del señor juez la presente demanda, informándole que la apoderada judicial de la entidad demandante aporte escrito por medio del cual informa que se equivocó al citar un número en el tercer pagaré, cuando en realidad dicho título carece de número. Sirvase proveer. Santiago de Cali, abril 22 de 2022.

Daira Francely Rodriguez Camacho Secretaria

> REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI AUTO No. 789 Corrige Rad: 76001 40 03 024 2020 00807 00 Santiago de Cali, abril veintidós (22) del dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretaria y examinada la demanda ejecutiva, seguido por BANCOLOMBIA S.A contra MARÍA T OCAMPO & COMPAÑÍA S.A.S., EHIBIT GROUP OCAMPO S.A.S. y MARÍA TERESA OCAMPO OROZCO, se observa que el tercer pagaré del cual se pretende su cobro se le asignó un número sin tenerlo .

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1.-CORREGIR el literal segundo en su numeral 5º del auto No. 072 de feche enero 19 de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

5.- 1.798.016. por concepto de dapital de la obligación representada en el pagare sin número.

ANGELPAZ

Los demás puntos de la referida providencia quedan iguales.

NOTIFIQUESE

JUZGADO Z4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>065</u> de hoy <u>ABRIL 23 DE 2021</u> se notifica a las partes el auto anterior.

Auto No. 079 De abril 22 de 2021 / Terminación Por Pago Ejecutivo Mínima / Rad. 76001400302420210012000 / Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales, Intermediación Judicial y Bienestar Social "LEXCOOP" / Demandado: Viviana Trejos Castaño.

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez, informándole que el representante legal la parte actora allega memorial por medio del cual solicita la terminación del proceso por mutuo acuerdo de las partes por pago total de la obligación y que dentro del mismo no existe solicitud de REMANENTES, ni embargos del crédito de la Cooperativa. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, abril 22 de 2021.

Daira Francely Rodriguez Camacho Secretaria

> REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 079 Termina Por Pago Rad No. 76001400302420210012000 Santiago de Cali, abril veintidos (22) del dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede dentro del presente proceso ejecutivo de minima cuantía seguido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL "LEXCOOP" contra VIVIANA TREJOS CASTAÑO y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL "LEXCOOP" POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.
- 2.- En consecuencia, decrétese el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados. Líbrense los oficios respectivos.
- 3.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, los cuales deberán ser entregados a la parte demandada, para lo cual debe aportar el respectivo arancel judicial.
- 4.- Hecho lo anterior, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.
- 5.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzpado-024-civil-municipal-de-cali/85.

6.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: i24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

LUIS ANGEL PAZ

Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>065</u> de hoy <u>ABRIL 23 DE 2021</u> se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria

Auto No. 784 del 22 de abril de 2021 - Rad. 76001400302420210024600. Aprehensión menor. Solicitante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit.860.034.594-1 contra JOSE GRAIDEN PARDO PUERTO C.C. 19.233.509

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito arrimado por le demandante del 15 de abril de 2021, solicitando aclaración del auto admisorio respecto al color del vehículo que corresponde el rojo y motor correcto G4LCKE726736. Sirvase proveer. Cali, 22 de abril de 2021

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO Secretaria

> REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 784. Aclarar Rad. 76001400302420210024600 Cali, abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, habrá de aclararse el auto admisorio del 9 de abril de 2021, en el sentido que color del bien mueble objeto de la garantía mobiliaria es Rojo y el número corredo del motor G4LCKE726736. Los demás ítems que como están en el respectivo auto admisorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

 Aclarar el auto admisorio No. 704 del 9 de abril de 2021, respecto al color y número de motor del vehiculo de placas GXZ875 dado en garantía mobiliaria, como sigue:

Placas	GXZ875
Color	ROJO
Motor	G4LCKE726736

- 2. Los demás ítems quedan como están en el auto admisorio.
- 3. Notificar personalmente el contenido de este auto y del admisorio al garante, de conformidad con los arts. 291, 292 y 293 del CGP., o art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020.
- 4. Los estados pueden ser consulhados en la página de la Rama Judicial en el siguiente en la centra de la Rama Judicial en el siguiente en la centra de la Rama Judicial en el siguiente en la página de la Rama Judicial en el siguiente en la página de la Rama Judicial en el siguiente en la página de la Rama Judicial en el siguiente en la página de la Rama Judicial en el siguiente en la página de la Rama Judicial en el siguiente en la página de la Rama Judicial en el siguiente en la página de la Rama Judicial en el siguiente en la página de la Rama Judicial en el siguiente en la página de la Rama Judicial en el siguiente en la página de la Rama Judicial en el siguiente en la página de la Rama Judicial en el siguiente en la página de la Rama Judicial en el siguiente en la página de la Rama Judicial en el siguiente en la página de la Rama Judicial en el siguiente en la página de la Rama Judicial en el siguiente en la página de la Rama Judicial en la página de la página

5. Los recursos, peticiones etc, deben ser lemitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifiquese,

Luis Angel Paz

Jues

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA En Estado No. 65 del 23-ABRIL-2021 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Auto No. 142 del 22 de abril de 2021 - Rad. 76001400302420210027600. Ejecutivo mínima cuantia. Demandante: BANCO AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5 contra EDUARDO CALDERON HERNANDEZ C.C. 6.064.828

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante con fecha 15 de abril de 2021, presenta escrito de subsanación. Sírvase proveer. Cali, 22 de abril de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 142. rechaza Rad. 76001400302420210027600 Cali, abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, observa el Despacho que la presente demanda Ejecutiva mínima cuantía promovida por BANCO AV VILLAS S.A., contra EDUARDO CALDERON HERNANDEZ, no fue subsanada en debida forma toda vez que no se especifica con precisión y claridad la tasa de los intereses que pretende hacer valer para el cobro de intereses de plazo y moratorios, como se ordenó en el auto admisorio.

Por lo tanto, habrá de rechazarse la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma, ordenando la devolución de los documentos aportados de forma virtual y archivando las diligencias, conforme al art. 90 del CGP. En mérito de lo expuesto, el Juzgado. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

- Rechazar la presente demanda Ejecutiva m\u00ednima cuant\u00eda promovida por BANCO AV VILLAS S.A., contra EDUARDO CALDERON HERNANDEZ, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2. Devolver a la parte demandante, si lo requiere, de forma virtual, los documentos allegados con la demanda.
- 3. Hecho lo anterior, archivense las diligencias.
- 4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85

5. Los recursos, peticiones etc. deber ser remitidos a traves del correo del despacho i24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifiquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

uez

iel Paz

SECRETARIA En Estado No. 65 del 23-ABRIL-2021 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Página1/2

Auto No. 142 del 22 de abril de 2021 - Rad. 76001400302420210027600. Ejecutivo mínima cuantia. Demandante: BANCO AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5 contra EDUARDO CALDERON HERNANDEZ C.C. 6.064.828



FORMATO UNICO PARA COMPENSACION REPARTO

	DEMANDANTES:	
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
860.035.827-5	BANCO AV VILLAS S.A.	
	DEMANDADOO	
IDENTIFICACION	DEMANDADOS:	APELLIDOS
6.064.828	EDUARDO	CALDERON HERNANDEZ
No. UNICO DE RADICACION 76001400302420210027600	SECUENCIA DE REPARTO 253114	FECHA DE REPARTO 25/03/2021
GR	UPO DE REPARTO: EJECUTI	VO
1		- 1
	TIPO DE COMPENSACION:	
IMPEDIMENTO Y RECUSACION:	RETIRO DE LA DEMANDA:	CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACION:	RECHAZO DE LA XX	ADJUDICACION:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL		
DESPACHO DE ORIGEN:	VEINTICUAT	RO CIVIL MUNICIPAL CALI
DESPCHO DESTINO:	OFICINA DE	REPARTO - D.S.A.J.
OBSERVACIONES:		
TEN -		
4 h		
	FIRMADEA BESPONSABLE	
	FIRMADERSPONSABLE	5 ± 5
ē.		
EL CORRECTO DILIGENCIAM DESPACHO DESTINO CONCO REPACTO RESPECTIVO DEL A	RDANCIA CON EL ARTICULO	, ES RESPONSABILIDAD DEL D SEPTIMO DEL ACUERDO DE
*** **********************************		
1		
T.		*d
46	· •	Página2/2

AUTO No. 790 ABRIL 22 DE 2021 EJECUTIVO MENOR RAD. 760014003024202100028600

DEMANDANTE BANCO COOMEVA S.A. BANC COOMEVA CONTRA ANGELA GUTIÉRREZ JOSA

Informe secretarial: A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que fue subsanada dentro del término de ley de manera correcta. Sirvase Proveer. Santiago de Cali, abril 22 de 2021.

Daira Francely Rodriguez Camacho Secretaria

> REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI AUTO No. 790 Mandamiento Rad: 76001 40 03 024 2021 00286 00 Santiago de Call, abril veintidos (22) del dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito de demanda y sus anexos que antecede, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 422 del C. del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a ANGELA GUTIÉRREZ JOSA pagar a favor del BANCO COOMEVA "BANCOOMEVA" dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- 1.-\$31.523.771 por concepto de saldo insoluto del capital representado en el pagaré No. 00000211819 aportado como base de la ejecución.
- 2.-Por concepto de iintereses corrientes o de plazo sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde agosto 25 de 2011 a marzo 11 de 2021.
- 3.-Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior 1, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, mes a mes, **desde marzo 12 de 2021** hasta el pago total de la obligación.
- 4.-\$814.709, Por concepto de otros valores pactados en pagaré No. 00000211819 aportado como base de la ejecución.
- 5.-\$12.074.681 por concepto de saldo insoluto del capital representado en el pagaré No. 00000638365 aportado como base de la ejecución.
- 6-Por concepto de lintereses corrientes o de plazo sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde agosto 25 de 2011 a marzo 11 de 2021.
- 7.-Por los Intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior 4, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, mes a mes, desde marzo 12 de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- 8.-\$171.372 Por concepto de otros valores pactados en pagaré No. 00000638365 aportado como base de la ejecución

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, a cualquier título por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósito, bonos, acciones, o cualesquier otras sumas de dinero que posea la demandada en las entidades financieras relacionadas en la solicitud (num. 10, art. 593 del C.G.P).La entidad bancarias deberá tener en cuenta el margen de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Limítese el embargo a la suma de \$79.000.000. Librese el oficio correspondiente.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos que sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120-218831 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, le correspondan a la demandada Ángela Gutlérrez Josa identificada con cédula de ciudadanía No. 36.292.037. Librese el oficio correspondiente.

de ciudadania No. 36.292.037. Librese el oficio correspondiente.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos que sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 206-477963 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito, le correspondan a la\demandada Angela Gutiérrez Josa identificada con cédula de ciudadania No. 36.292.037. Librese el\oficio correspondiente

SEXTO: Notifiquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P., Y Decreto 806 de 200advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paraletamente, a partir de la notificación

personal del presente auto.
NOTIFIQUESE

LUIS ANGEL PAZ

JUZGADO-24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>065</u> de hoy <u>ABRIL 23 DE</u> <u>2021</u> se notifica a las partes el auto anterior.

47

AUTO No.791ABRIL 22 DE 2021 APREHENSIÓN Y ENREGA DE BIEN LEY 1676 DE 2013 RAD. 76001400302420210029900 SOLICITANTE: BANCO W S.A. CONTRA DIEGO LEÓN PERDOMO GUTIÉRREZ.

En atención al escrito que antecede dentro de la presente solicitud de aprehensión y Informe secretarial: Constancia secretarial: A Despacho del señor juez el presente trámite de aprehensión y entrega de bien la apoderada judicial del acreedor garantizado presentó escrito de subsanación dentro del término de ley. Sírvase proveer. Santiago de Cali Santiago de Cali, abril 22 de 2021.

Daira Francely Rodriguez Camacho Secretaria

> REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI AUTO No. 791 Admite Rad: 76001 40 03 024 20210029900 Santiago de Cali, abril veintidós (22) del dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito de subsanación que antecede en este trámite de aprehensión y entrega de bien mueble iniciado por BANCO W S.A. contra DIEGO LEÓN PERDOMO GUTIÉRREZ. el despacho advierte que la presente demanda reúne en principio los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, artículos 57, 60 parágrafo 2º y 68 de la Ley 1673 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2º del Decreto 1835 de 2015.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda adelantada por MOVIAVAL S.A.S. CONTRA JHON ALEJANDRO RAMÍREZ CÁCERES. con respecto al siguiente vehículo:

CLASE	VEHICULO	PLACA	VCS 997
No. CHASIS	KNABJ513AAT794798	MODELO	2010
COLOR	AMARILLO	MARCA	KIA
SERVICIO	PUBLICO	SEC DE MOVILID	CALI

2.- Notifiquese esta providencia al señor DIEGO LEÓN PERDOMO GUTIÉRREZ. de conformidad con los artículos 291 y riguientes del C.G.P. y art, 8 del decreto 806 de 2020

3.-Una vez efectuada la notificación indicada en el numeral precedente, se oficiará a las autoridades pertinentes para la aprehensión del vehículo objeto de esta actuación, indicándoles que lo deben entregar a la apoderada judicial del solicitante doctora Leidy Perdomo Díaz, en las Oficinas del Banco W S.A. ubicadas en la Calle 64 Norte No. 6BN – 143 Local 23 de Centro Empresa de Cali, correo electrónico perdomo@clave2000com.co

NOTIFIQUESE

LUIS ANGEL PAZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>065</u> de hoy <u>ABRIL 23 DE 2021</u> se notifica a las partes el auto anterior.

AUTO No. 792 ABRIL 22 DE 2021 EJECUTIVO MÍNIMA RAD. 760014003024202100032600 COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN CONTRA LUÍS FERNANDO JARAMILLO VILLEGAS

Constancia: A Despacho del señor juez la presente demanda, para su revisión la cual nos correspondió por reparto del 15 de abril. Sírvase proveer. Santiago de Cali, abril 22 de 2022.

Daira Francely Rodriguez Camacho Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI AUTO No. 792 Inadmite Rad: 76001 40 03 024 2021 00326 00 Santiago de Cali, abril veintidós (22) del dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva, instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN contra LUÍS FERNANDO JARAMILLO. Una vez revisada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020, se observa que adolece de los siguientes defectos:

- 1.- La parte actora deberá aclarar a partir de qué fecha se cobran los intereses de mora, pues en el hecho Cuarto se indica que el vencimiento del pagaré es diciembre 02 de 2017, y en la pretensión segunda se pide su cobro a partir del 02 de agosto de 2017, antes de su firma que fue el 28 de agosto de 2017.
- 2.-No se indica dónde reposan los documentos originales aportados en copia en la presente demanda, (art, 245 del C.G. del Proceso)

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en el presente proveido, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) dias hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P).
- 2.- RECONOCER PERSONERÍA al doctor Jesús Albeiro Batancur Velásquez, portador de la tarjeta profesional No. 246.738 del C.S. de la J., como apodera de Bancolombia S.A. en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE

LUIS ANGEL PAZ Juez

JUZGADO 24 CĮVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>065</u> de hoy <u>ABRIL 23 DE 2021</u> se notifica a las partes el auto anterior.

Auto No. 786 del 22 de abril de 2021 Rad. 76001400302420210033000 Ejecutivo Minima cuantía. Demandante: BANCO DE OCCIDENE NIT. 890.300.279-4 contra CARLOS ALBERTO QUIROGA QUIROGA CC. 94506475

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 16 de abril de 2021, para revisión. Sirvase proveer. Cali, 22 de abril de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 786. Mandamiento Rad. 76001400302420210033000 Cali, abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, y por encontrarse reunidos los requisitos formales de los artículos 82 y ss, 90 y 430 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. Librar Mandamiento de Pago a favor del BANCO DE OCCIDENE y contra CARLOS ALBERTO QUIROGA QUIROGA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:
- 2. Por la suma de \$ 8.046.987 contenido en el pagaré 2E722313 con fecha de vencimiento 24 de marzo de 2021
- 2.1 Por los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de la obligación, 25 de marzo de 2021, sobre la suma de \$ 7.676.622, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
- 3. Por las costas el Despacho las liquidara en su momento procesal oportuno.
- 4. Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 lbídem.
- 5. Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes y de ahorros (respectando el limite de inembargabilidad), posea el demandado CARLOS ALBERTO QUIROGA QUIROGA CC. 94506475, en Bancolombia.
- 6. Librese la comunicación del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 16.094.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.
- 7. Reconocer personería a la abogada MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRÍA con C.C. 66.959.926 y TP. 18.1739. C.S de la J., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.
- 8. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85

9. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifiquese,

Luis Angri Paz

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA En Estado No. 65 del 23-ABRIL-2021 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

46

Página1/1